

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de designación de juez para conocer una medida de coerción contra Amable Aristy Castro, Senador de la República, por la Provincia La Altagracia, hecha por:

- Procurador General de la República, Dr. Francisco Domínguez Brito;

Visto: el escrito contentivo de solicitud de designación de juez, para conocer de una medida de coerción, depositado el 21 de noviembre de 2012, en la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Francisco Domínguez Brito, Procurado General de la República;

Visto: el Auto No. 0005893 del 12 de noviembre de 2012, dictado por el Procurador General de la República, Dr. Francisco Domínguez Brito;

Visto: el Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 222, 226, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la solicitud de designación de juez para conocer de una medida de coerción se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

- que a partir de unas auditorias practicadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al período comprendido entre el 1ero. de enero hasta el 31 de diciembre de 2006, y años subsiguientes, el Ministerio Público inició una investigación en torno a la administración de la Liga Municipal Dominicana durante la gestión encabezada por el señor Amable Aristy Castro; haciéndoles una solicitud a dicha entidad de que le fueran remitidas las subsiguientes auditorias;

- que el 21 de marzo de 2012 la Cámara de Cuentas de la República Dominicana remitió un informe provisional de auditoría correspondiente al período 1ero. de enero al 31 de diciembre de 2006, por lo que para aguardar a los siguientes informes el Ministerio Público, según alega en su instancia, dictó el Auto No. 03099 de fecha 10 de agosto de 2012, mediante el cual decidió:

“**Primero:** Archivar, con todas sus consecuencias legales, el proceso de investigación iniciado en contra del Senador Amable Aristy Castro, de generales que constan, en ocasión del informe de auditoría practicado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), durante el período comprendido entre el 1ro. De enero al 31 de diciembre del año 2006, así

como del informe provisional de auditoría que abarca el período comprendido del 1ro. De enero al 31 de diciembre del año 2009; por las razones señaladas en el cuerpo de este auto, toda vez que luego del resultado de dicha investigación resulta manifiesto que no existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia de los hechos; **Segundo:** Dispone que la presente decisión sea comunicada al Senador Amable Aristry Castro, así como a cualquier persona que lo solicite, para los fines legales que corresponda”;

- que en fecha 28 de septiembre de 2012, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana remitió el informe definitivo de auditoría de estados financieros practicado a la Liga Municipal Dominicana, correspondiente al citado período, 1ero. de enero al 31 de diciembre de 2009, haciendo en el mismo denuncia contra el señor Amable Aristry Castro en el ejercicio de sus funciones como Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, quien ocupó dicha posición desde el 26 de enero de 1999 hasta el 16 de noviembre de 2010;

- que a consecuencia de la remisión del citado informe del 28 de septiembre de 2012, el Procurador General de la República dictó el Auto No. 0005893 en fecha 12 de noviembre de 2012, el cual en su parte dispositiva dispone:

“**Primero:** Retomar las investigaciones llevadas a cabo en contra del señor Amable Aristry Castro, de generales que constan, y a toda su gestión frente a la Liga Municipal Dominicana, en ocasión de los informes de auditoría practicas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana hasta el momento, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006, así como del más reciente informe definitivo que abarca desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009, sin desmedro de ampliar esta investigación a otros años de ejecución presupuestaria conforme la Cámara de Cuentas remita los demás resultados; **Segundo:** Que conforme al derecho que le asiste a la persona investigada de ejercer sus derechos de defensa, le sea comunicada la presente decisión al Senador Amable Aristry Castro, así como a cualquier persona que lo solicite para los fines legales que corresponda”;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

- Presidente y al Vicepresidente de la República;
- Senadores y Diputados;
- Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;
- Ministros y Viceministros;
- Procurador General de la República;
- Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;
- Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;
- Defensor del Pueblo;
- Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;
- Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que el Artículo 222 del Código Procesal Penal establece como principio general, respecto de las medidas de coerción, que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Las medidas de coerción tienen carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial motivada y escrita, por el

tiempo absolutamente indispensable y a los fines de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento”;

Considerando: que en ese mismo orden, respecto de las medidas de coerción, el Artículo 226 del citado Código, dispone:

“A solicitud del ministerio público o del querellante, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se explica en este código, el juez puede imponer al imputado, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas de coerción:

1. La presentación de una garantía económica suficiente;
2. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
3. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al juez;
4. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
5. La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;
6. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el juez disponga;
7. La prisión preventiva”;

Considerando: que el Artículo 377 del Código Procesal Penal, reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el Artículo 379 que:

“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según compete, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;

Considerando: que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud de designación de juez, para conocer de una medida de coerción, en contra de Amable Aristy Castro, Senador de la República por la Provincia La Altagracia; siendo éste uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tiene derecho a una jurisdicción especial para que su caso sea conocido y decidido;

Considerando: que, por tratarse de una solicitud de una medida de coerción contra un funcionario que goza de privilegio de jurisdicción, hecha por el Procurador General de la República, compete a la Suprema Corte de Justicia conocerla; por lo que, por la naturaleza del caso que nos ocupa y por aplicación combinada de los textos legales precitados, procede designar un juez de la instrucción para conocer de la misma;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Designa al Magistrado Alejandro A. Moscoso Segarra, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la solicitud de imposición de medida de coerción, consistente en prisión preventiva, contra el señor Amable Aristy Castro, Senador de la República por la Provincia La Altagracia;

SEGUNDO: Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a

las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de noviembre del dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

www.suprema.gov.do